

Documento distribuído por



Testamento de Beatriz de Benavides

Transcripción: dehistoria, S.L.L



Comisión de Igualdade

Pazo de Raxoi, 2º andar. 15705 Santiago de Compostela (Galicia)
Tfno.: 981957202 / Fax: 981957205 / xenero@consellodacultura.org

7 de outubro de 1578

Testamento de Beatriz de Benavides

In nomine Dei, amen.

Primeramente encomiendo la mi ánima a Nuestro Redentor Jesucristo, el qual la redimió en el árbol de la Veracruz por su preciosísima sangre y a su preciosísima madre nuestra señora, la gloriosa Virgen María, con sus sanctos apóstoles, con todos los santos y santas.

Yten mando que mi cuerpo sea enterrado en el monesterio del glorioso San Francisco, en la sepultura do esta sepultado Francisco Correa, mi marido.

Yten deixo por mis herederos \de todos mis bienes/ a mis hijos Jácome García, María Correa, Luzía Pérez, \monja/, Yssabel de Venavides y les mando se ayan como buenos hermanos.

Digo que María Correa, mi hija, y Juan Díaz, mi yerno, tienen reçebido de mi quatroçientos y sesenta ducados, lo qual pareçera en las escrituras de Álvaro Garcia, procurador de esta çiudad.

Digo que Luzía Pérez, monja, a reçebido de mi quinientos y ochenta ducados muy bien hechos, los quales quando entraren o quisieren entrar en partija con sus hermanos an de tomar en cuenta de su herencia.

Yten mando a mi hijo Jácome en mejora el lugar de Regoufe con otro lugar questá junto a el que se llama Bustelo, con todo el ganado vacuno; los quales lugares le deixo con condizion que haga deçir por mi y por su padre, que sea en gloria, quinze misas cada año en el monesterio de San Francisco.

Yten más le deixo a mi hijo Jácome García esta casa de la Rúa del Villar en que al presente moro en los seisçientos ducados, la qual tomará en descuento de su quiñón.

Yten digo que di algunas cosas a mi hija Ysabel de Venavides para si y para ayuda de su casamiento, mando a mis hijos so pena de mi bendizion que no se lo echen

en cuenta de la parte que le viene de la demás hazienda, porque se lo dí en vida por la mucha obligación que le tengo, por la buena compañía que siempre me hizo.

Yten mando a sus hermanos que \busquen/ a la dicha mi hija Ysabel de Venavides casamiento a su voluntad y hasta que esté casada no la desechen desta casa.

Todo lo demás restante lo repartan entre si como buenos hermanos.

Yten mando que paguen \luego/ a un mercador de Medina de Rioseco mill reales, poco más o menos.

Yten mando que paguen a mi sobrino, Cristobal Díaz, natural de Villafranca, quatroçientos o quinientos reales; mando que los paguen luego.

Yten mando que mis criados y criadas sean muy bien pagos de sus soldadas.

Yten a mi criada Ynés Allende, de su soldada por el buen serviçio que me a hecho, para ayuda de su matrimonio, un manto de veinteno.

Yten mando a las feligresías en que tratamos yo y mi marido de veinte y siete o veinte y ocho años acá, las quales yo no me acuerdo quales eran, ruego y mando a mis hijos miren los libros y quales eran de aquel tiempo \y deste/ y que les den cien ducados para los pobres dellas y estos denlos a los rectores, reçibiendo carta de pago de los pobres que los reçiben conforme les cupiere a cada una.

Yten mando que se digan por mi ánima tresçientas missas, el terçio de las quales se dirán en San Lorenzo y los otros dos terçios en San Francisco.

En la çiudad de Santiago, a siete días del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y ocho años, ante mi el escribano público y testigos susoescritos, Beatriz de Benabides, biúda, vezina de esta dicha çiudad, entregó a mi el dicho escribano el memorial de suso contenido, según y de la manera que ba escrito y declarado. El qual quiso, que atento que estaba enferma con temor de morir, quería y quiere que sea su testamento y última boluntad y que balga y aga fee en juiçio y fuera del, con rebocaçion e anulaçion de otros testamentos que antes deste avia echos y quiere que non balgan, salbo este que yo, dicho día, otorga.

A lo qual fueron testigos el doctor Abraldez y Juan Feixoo y Pedro d'Orta, y Marcos Fernández y Juan Miguens y Domingo de Cadernoso, bezinos y estantes en la dicha çudad.

E yo escribano doy fee que conozco a la dicha otorgante y que es ella misma y a su ruego firmo el dicho....